

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 031

PERIODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO A.T.E. Y C.T.A. NOTA Nº 760/15 ADJUNTANDO PROYECTO
DE LEY SOBRE LEY DE VIOLENCIA LABORAL Y/O GÉNERO.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



ASOCIACION
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL RIO GRANDE
AGRUPACIÓN "CARLOS CASSINELLI"

CTA



CENTRAL DE
TRABAJADORES
ARGENTINOS

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo DELEGACIÓN RIO GRANDE		
REGISTRO N° 476	25 NOV. 2015	HORA 13:10
FIRMA		

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
02 DIC 2015	
MESA DE ENTRADA	
N° 031	Hs. 12 FIRMA

Nota: 760 /2015
LETRA: ATERG

Río Grande, 25 Noviembre del 2015.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1697	01 DIC 2015	HORA 11:30
FIRMA		

**AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**
S _____ / _____ D

En nombre y representación de la Asociación Trabajadores del Estado, Seccional Río Grande, entidad sindical de primer grado, con personería gremial N° 2, con domicilio en la calle Dr. Pacheco N° 756, en ejercicio de la representación colectiva que por Ley se nos confiera (Art.31 Ley 23.551).-

Por medio de la presente, en nuestro carácter de Secretaria General Adjunta y Secretaria de Genero, nos dirigimos a usted con el fin de presentar proyecto, para su tratamiento y aprobación, sobre Ley de Violencia Laboral y/o Género, elaborado desde nuestra sede sindical, en donde desde nuestro humilde lugar, y en el cual creemos que es un aporte importante para la sociedad de Tierra del Fuego.

Sin otro particular, saludamos a Ud. Atte.

Ana María Barria
Secretario General Adjunto
ATE Secc. Río Grande

Celia Figueroa
Secretaria Genero
ATE Secc. Río Grande



Dr. Pacheco 756 - Tel. (02964) 422226 Fax: (02964) 426580 - (9420)Río Grande-Tierra del Fuego

LOS HIELOS CONTINENTALES Y LAS ISLAS MALVINAS FUERON, SON Y SERAN ARGENTINAS



ASOCIACION
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL RIO GRANDE
AGRUPACIÓN "CARLOS CASSINELLI"



CENTRAL DE
TRABAJADORES
ARGENTINOS



FUNDAMENTOS:

El conocimiento de las implicancias y repercusiones sociales de la violencia en el ámbito laboral y nuestra convicción de que no podemos permanecer indiferentes frente a ellas fueron la génesis de la idea de legislar sobre en el tema en la provincia de Tierra del Fuego.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer un marco normativo para prevenir, controlar, sancionar, erradicar, y atender la violencia laboral, especialmente en nuestro medio, donde el abuso de poder es moneda corriente.-

Tanto a nivel nacional como internacional es creciente la preocupación respecto del aumento de las tasas de agresiones y acoso en un informe elaborado en el año 1998 (Informe 1º) nuestro país junto con Francia , Rumania , Canadá , e Inglaterra registra una de las tasas mas elevadas de violencia laboral.

Entre los resultados del estudio, (el informe 1º) señala: a) Los brotes de violencia que se producen en los lugares de trabajo de todo el mundo permiten incluir que este problema rebasa las fronteras de los países , los ámbitos de trabajo y cualesquiera categorías profesionales ; b) Tanto los trabajadores como los empleadores reconocen cada vez mas que las agresiones psicológicas son una forma grave de violencia.

El informe 1º de la OIT, se basa en una encuesta realizada en 1996, entre trabajadores de 32 países. Según los datos relativos comprendidos en la encuesta, Argentina, el 6,1% de los varones y el 11,8% de las mujeres indicaron haber haber sufrido agresiones en el año anterior.

En particular respecto de la violencia psicológica en los últimos años se han conocido nuevos antecedentes que demuestran las consecuencias y daños resultantes de la misma.

En los nuevos modelos de análisis de la violencia en el trabajo se ponen en pie de igualdad sus manifestaciones físicas y las psicológicas y se reconoce plenamente la eficacia que tienen los actos de violencia menos graves, dice Vittorio Di Martino , uno de los autores del informe 1º ,de la OIT.

Según la OIT (Informe 1º) , la violencia laboral genera costos de diversa índole : "Los actos de violencia provocan una alteración inmediata y a menudo duradera de las relaciones interpersonales , la organización del trabajo y el entorno laboral en su conjunto. Se evidencia un costo directo del trabajo perdido y costos indirectos, entre los que se pueden citar: la menor eficacia y productividad, la reducción de la calidad de los servicios y productos, y la pérdida de prestigio de la institución".

Ana María Barria
Secretario General Adjunto
ATE Secc. Río Grande

Celia Figueroa
Secretaria General
ATE Secc. Río Grande



Dr. Pacheco 756 - Tel. (02964) 422226 Fax: (02964) 426580 - (9420) Río Grande-Tierra del Fuego

LOS HIELOS CONTINENTALES Y LAS ISLAS MALVINAS FUERON , SON Y SERAN ARGENTINAS



ASOCIACION
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL RIO GRANDE
AGRUPACIÓN "CARLOS CASSINELLI"

CENTRAL DE
TRABAJADORES
ARGENTINOS



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: A los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por violencia laboral el accionar de los funcionarios y/o empleados públicos o tercero vinculados directos o indirectamente con ellos, que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, incurran en conductas que atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador/a, manifestando su abuso de poder llevado a cabo mediante amenaza, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social.

ARTICULO 2º: Se entiende por maltrato físico a toda conducta que directa o indirectamente esta dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre los trabajadores.

ARTICULO 3º: Se entiende por maltrato psíquico y social contra el trabajador o la trabajadora a la hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento psicológico, desprecio o crítica.

ARTUCULO 4º: Se define con carácter enunciativo como maltrato psíquico y social a las siguientes acciones:

- a) Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana.
- b) Asignar misiones innecesarias o sin sentido con la intención de humillar
- c) Juzgar de manera ofensiva su desempeño en la organización
- d) Cambiarlo de oficina, lugar habitual de trabajo con animo de separarlo de sus compañeros o colaboradores mas cercanos.
- e) Bloquear constantemente sus iniciativas de interacción generando el aislamiento del mismo.
- f) Prohibir a los empleados que hablen con el o mantenerlos incomunicados, aislados.
- g) Encargar trabajo imposible de realizar.
- h) Obstaculizar y/o imposibilitar la ejecución de una actividad, u ocultar las herramientas necesarias para realizar una tarea atinente a su puesto.
- i) Promover a realizar el hostigamiento psicológico a manera de complot sobre un subordinado.
- j) Ejecutar amenazas reiteradas de sanción.
- k) Privar al trabajador de información útil para desempeñar su tarea y/o ejercer sus derechos.
- l) Conseguir otra guía

Ana María Barria
Secretario General Adjunto
ATE Secc. Río Grande

Celia Figueroa
Secretaria General
ATE Secc. Río Grande



Dr. Pacheco 756 - Tel. (02964) 422226 Fax: (02964) 426580 - (9420) Río Grande-Tierra del Fuego

LOS HIELOS CONTINENTALES Y LAS ISLAS MALVINAS FUERON, SON Y SERAN ARGENTINAS



ASOCIACION
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL RIO GRANDE
AGRUPACIÓN "CARLOS CASSINELLI"

CTA

CENTRAL DE
TRABAJADORES
ARGENTINOS



ARTICULO 5º: Se entiende por acoso en el trabajo, a la acción persistente y reiterada de incomodar al trabajador o trabajadora, manifestada en comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica del individuo, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo, en razón de su sexo, opción sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas o situación familiar.

ARTICULO 6º: Se entiende por inequidad salarial el hecho de instaurar y practicar la disparidad salarial entre hombres y mujeres, que ejercen en el mismo establecimiento funciones equivalentes.

ARTICULO 7º: Se prohíbe en todo el territorio de la provincia ejercer sobre otros las conductas que esta Ley define como violencia laboral en el ámbito de los tres poderes del estado provincial, entes autárquicos, y descentralizados y los municipios.

ARTÍCULO 8º: Ningún empleado público que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en el artículo 2º de la presente Ley o haya comparecido como testigo de las partes, podrá por ello ser sancionado, ni despedido, ni modificar su situación en su empleo, manteniendo su remuneración habitual por todo concepto hasta la conclusión del sumario respectivo.

ARTICULO 9º: El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 7º de esta Ley, será causal de una sanción de este orden correctivo, que podrá implicar suspensión de hasta sesenta (60) días corridos y/o hasta modificación de la situación del agente imputado la conclusión del respectivo sumario, salvo que por su magnitud y gravedad, o en razón de la jerarquía del funcionario pueda encuadrarse en figuras de cesantía, exoneración o ser considerado falta grave o discriminación, según el régimen disciplinario urgente.

ARTICULO 10º: Por cada denuncia que se formule se instruirá un sumario. A los efectos de la tramitación del mismo se aplicará las disposiciones estatutarias del régimen de empleo público al que pertenezca el sujeto denunciado. Si el cargo fuera sin estabilidad y no estuviera alcanzando por los estatutos del personal, el titular del poder u organismos al que perteneciere el trabajador determinará el procedimiento a seguir para formular la denuncia y designará un instructor a efectos de sustanciar el sumario y de constatar la existencia del hecho irregular, luego de lo cual se procederá a la remoción y/o destitución del cargo.

En la instrucción del sumario respectivo se deberá garantizar el carácter de confidencialidad de la denuncia y el derecho de defensa del imputado.

Ana María Barria
Secretario General Adjunto
ATE Secc. Río Grande

Celia Figueroa
Secretaria General
ATE Secc. Río Grande



Dr. Pacheco 756 - Tel. (02964) 422226 Fax: (02964) 426580 - (9420) Río Grande-Tierra del Fuego

LOS HIELOS CONTINENTALES Y LAS ISLAS MALVINAS FUERON, SON Y SERAN ARGENTINAS



ASOCIACION
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL RIO GRANDE
AGRUPACIÓN "CARLOS CASSINELLI"



CENTRAL DE
TRABAJADORES
ARGENTINOS

ARTICULO 11°: En el supuesto que un particular incurra en alguna de las conductas descriptas en el artículo 1°, el funcionario responsable del área en que se produzca este hecho deberá adoptar las medidas contundentes a preservar la integridad Psico- física de los empleados y la seguridad de los bienes del Estado Provincial , bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

ARTICULO 12°: Los trabajadores que sufrieren Violencia de Genero y/o Laboral en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales y deba ausentarse de su lugar de trabajo por tal motivo , debido a su situación física o psicológica , dichas faltas o licencias serán consideradas justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o centros de salud.

ARTICULO 13°: Una vez efectuada la comunicación al empleador, este procurara preservar el derecho a la intimidad del trabajador que padeciere violencia de genero y/o laboral.-

ARTÍCULO 14°:A los fines de la presente Ley , tampoco podrá ser modificadas sus remuneraciones , de ningún modo y bajo ninguna excepción.

ARTICULO 15°: Según corresponda el trabajador, tendrá derecho a la reducción de jornada laboral, a la re ordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica y a la reserva de su puesto de trabajo.

ARTICULO 16°: De forma.

Ana María Barria
Secretario General Adjunto
ATE Secc. Río Grande

Celia Figueroa
Secretaria General
ATE Secc. Río Grande

Pase a Secretaria Legislativa a sus efectos.
Ushuaia 01-12-15.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Dr. Pacheco 756 - Tel. (02964) 422226 Fax: (02964) 426580 - (9420)Río Grande-Tierra del Fuego

LOS HIELOS CONTINENTALES Y LAS ISLAS MALVINAS FUERON , SON Y SERAN ARGENTINAS